



La Comisión de Trabajo en Derechos Humanos Pro-Memoria Histórica de El Salvador, en el día internacional de apoyo a las víctimas de la tortura, a la comunidad internacional y nacional, EXPRESAMOS:

La tortura es todo acto de infligir dolor y daño físico o psicológico con el fin de dar castigo, obtener información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación realizada por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas. La tortura constituye uno de los crímenes más graves y es parte de los hechos que persigue la Corte Penal Internacional.

El Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura se conmemora el 26 de junio cada año. Esta fecha fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 1997, con el objetivo de erradicar totalmente la tortura y garantizar la aplicación efectiva de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor el 26 de junio de 1987. Este día busca concienciar sobre los derechos de las víctimas de la tortura y promover acciones para prevenirla y combatirla.

La Convención contra la Tortura también creó el Comité contra la tortura que tiene como función velar por el cumplimiento y la aplicación de la Convención por parte de todos los Estados Partes. El último informe con observaciones finales para El Salvador realizado por el Comité fue presentado el 19 de diciembre de 2022. Entre las recomendaciones realizadas se encuentran la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir las graves violaciones ocurridas en el contexto del régimen de excepción:

- a) Adoptar medidas eficaces para prevenir las detenciones arbitrarias sin orden de detención y garantizar que las personas detenidas gocen en la práctica de todas las salvaguardias fundamentales desde el inicio de su privación de libertad de conformidad con las normas internacionales, en particular los derechos a ser informados de las razones de su detención, a informar con prontitud de su detención a un familiar o a un tercero, a ser asistidos sin demora por un abogado y a recibir asistencia letrada gratuita de calidad en caso de necesidad;
- b) Abolir las disposiciones según las cuales las personas detenidas pueden permanecer en detención administrativa por períodos de hasta 15 días y efectuar las enmiendas necesarias para introducir en su lugar un período máximo de 48 horas;
- c) Intensificar sus esfuerzos por asegurar que la resolución del recurso de habeas corpus sea lo más rápida posible;
- d) Velar por que se haga constar sistemáticamente la detención en un registro en el lugar de privación de libertad y en un registro central de personas privadas de libertad a los que sus abogados y familiares puedan acceder;
- e) Velar por el respeto de las salvaguardias legales fundamentales de las personas privadas de libertad, sancionando a los agentes de las fuerzas del orden que incurran en su incumplimiento.



Asimismo, el Comité ha realizado recomendaciones respecto a los graves crímenes ocurridos en el contexto del conflicto armado:

- a) Redoblar sus esfuerzos para la pronta investigación, de manera eficaz e imparcial, de todas las presuntas violaciones graves de los derechos humanos, incluidas la tortura y las desapariciones forzadas, ocurridas durante el período 1980–1992 y garantizar el enjuiciamiento de los presuntos responsables. En particular, el Estado parte debería dotar a la unidad especial de la Fiscalía General de la República de los recursos necesarios;
- b) Garantizar la cooperación de las Fuerzas Armadas en la investigación de violaciones de derechos humanos del pasado y el acceso a los archivos militares y de cuerpos de seguridad, así como a las instalaciones militares, cuando ello sea relevante para la investigación;
- c) Promulgar una ley integral de justicia transicional en línea con las normas internacionales de derechos humanos, velando por que dicha ley excluya las amnistías, la inmunidad de los presuntos responsables y la prescripción de graves violaciones de derechos humanos. Se deberá asegurar también la participación de las víctimas y organizaciones de derechos humanos especializadas en la elaboración final de dicha ley;
- d) Considerar la ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;
- e) Tomar las medidas necesarias para fortalecer el funcionamiento de las comisiones nacionales de búsqueda de personas desaparecidas, dotándolas de los recursos necesarios para su correcto funcionamiento y velando por el seguimiento de sus recomendaciones. Se deberá garantizar también la reparación integral de las víctimas y/o sus familiares, incluida la asistencia psicosocial a las personas que presten testimonio ante dichas comisiones. Asimismo, también ha recomendado la ratificación del Protocolo facultativo de la Convención Contra la tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanas y degradantes, que permita establecer un Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Debido a todo lo anterior, es fácil concluir que el Estado salvadoreño no ha realizado esfuerzos significativos por cumplir sus obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, debido a que, casos de graves violaciones ocurridas hace más de 50 años continúan en la impunidad y las víctimas siguen siendo ignoradas de forma sistemática por todos los gobiernos posteriores a los Acuerdos de Paz, sin que exista voluntad de romper con la impunidad cíclica que sigue enquistada en las estructuras del poder.

San Salvador, 26 de junio de 2025.